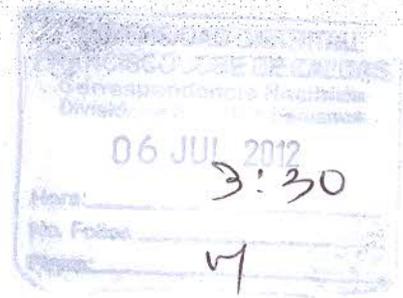




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

001363



Bogotá, D.C., 27 de junio de 2012

Doctora
Luz Marina Garzón Lozano
Jefe División de Recursos Humanos.
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
PRESENTE.

REFERENCIA: Solicitud Concepto Jurídico sobre el pago del auxilio funerario a persona jurídica y el termino para su reclamación.

Respetada doctora

Con toda atención y en respuesta a su Solicitud, de emitir "respuesta exacta de este requerimiento". A su primer requerimiento si es viable el pago del auxilio a una persona jurídica, como lo es ASOPENUD?. Reiteramos lo plasmado en nuestro concepto N° 001128, señalando que la ley 100 de 1993, en su artículo 51 estableció: "**La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario (...)**". La ley no hace diferencia entre persona natural o jurídica, estableció "**La persona, que se compruebe haber sufragado los gastos de entierro (...)**." En cuanto al segundo requerimiento ¿El pago de este auxilio tiene prescripción, si es así, cual es el término?, indicamos en nuestro concepto, lo preceptuado en el artículo 50 del **Decreto 758 de 1990**, norma según la cual el **derecho al cobro de prestaciones diferentes** a las mesadas pensionales ya reconocidas prescribe en un (1) año contado "a partir de la exigibilidad del respectivo derecho". De tal manera que se puede pagar a una persona jurídica y el término de prescripción es de un (1) año. Este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

Leonel Gustavo Cáceres Cáceres
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: H. Cayetano. Abogado de la OAJ.